

La focalización en la jurisprudencia del TJUE y del TEDH implica que, por lo general, no se consignan opiniones y controversias doctrinales. Tampoco se glosa la recepción de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los Estados miembros, aunque a este respecto existen unas pocas excepciones. El estudio introductorio se refiere a las vicisitudes de las sentencias *Melloni* y *Taricco* en las jurisdicciones constitucionales española e italiana, respectivamente (págs. 52-57). El comentario del art. 2 se refiere a varias sentencias españolas (SSTC 120/1990, 116/1999 y 154/2002). El comentario del art. 53 ahonda en la recepción del contenido material de la sentencia *Melloni* del Tribunal de Justicia en la jurisdicción constitucional española (la STC 26/2014 y sus tres votos particulares concurrentes), así como el impacto ejercido en el posterior modo y actitud de (no) preguntar de diversas jurisdicciones constitucionales (págs. 1694-1706).

Todo ello no resta un ápice de valor y utilidad de la obra, que podrá mejorarse en sucesivas actualizaciones, necesarias por razones dogmáticas y prácticas. En la doctrina española los comentarios sistemáticos de la legislación y los tratados exhaustivos en varios volúmenes no tienen la tradición y no alcanzan la sofisticación que poseen, por ejemplo, en la cultura jurídica alemana y suelen carecer de continuidad. Ciertamente, son productos editoriales de gran complejidad, pues exigen planificación a medio y largo plazo, coordinación enérgica, compromiso de los autores y músculo financiero. Dificultades que desaniman a la mayoría. Pero el comentario (junto al tratado exhaustivo) es imprescindible para establecer el estado de la cuestión, fijar los puntos de acuerdo y desacuerdo doctrinales y jurisprudenciales y, en definitiva, para hacer accesible a todos los operadores jurídicos el derecho, tal como se interpreta y se aplica. Por eso hemos de agradecer doblemente que los autores de la obra dedicaran una parte importante de su tiempo a escribir este comentario y lo culminaran tan espléndidamente.

Xabier Arzoz Santisteban

Universidad Nacional de Educación a Distancia

JOSÉ MASSAGUER FUENTES, JOSÉ MANUEL SALA ARQUER, JAIME FOLGUERA CRESPO, ALFONSO GUTIÉRREZ (DIRS.) Y ANA ENCINAS RODRÍGUEZ (COORD.): *Comentario a la Ley de Defensa de la Competencia* (6ª ed.), Cizur Menor, Civitas-Thomson Reuters, 2020, 2030 págs.

La regulación del derecho de la competencia es vital para ordenar la actividad y la forma de actuación de los distintos operadores económicos del mercado a fin de garantizar la libre competencia y fomentar la calidad de los bienes y servicios ofertados por estos. En este contexto se enmarca la obra a recensionar. Estamos ante una obra de referencia en el sector: la sexta edición del *Comentario a la Ley de Defensa de la Competencia*, fruto de la investigación de los distintos

autores y de su voluntad de esclarecer cuestiones que, *a priori*, puedan parecer poco nítidas en la Ley tanto en materia procedimental como sustantiva.

Como novedad respecto a las anteriores, esta sexta edición incorpora un estudio preliminar sobre la política de competencia en España y la Unión Europea firmado por J. Massaguer, así como una introducción al título VI de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC) sobre el régimen de resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de los ilícitos de competencia suscrita por P. Vidal y A. Capilla.

Antes de comenzar a analizar la estructura de la obra es necesario tener en cuenta que esta se cerró con anterioridad a la publicación del borrador del anteproyecto de Ley de modificación de la LDC por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, para dar cumplimiento a la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva (UE) 2019/1, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (en adelante Directiva ECN+)

La obra objeto de recensión reproduce —de manera lógica— el esquema de la LDC. Se estructura en seis títulos o bloques diferenciados dentro de los cuales se encuadran los correspondientes capítulos. El título primero se refiere a la defensa de la competencia, el segundo al esquema institucional para la aplicación de la LDC, el tercero a la CNMC, el cuarto a los procedimientos, el quinto al régimen sancionador, y, por último, el sexto a la compensación de los daños causados por las prácticas restrictivas de la competencia. De igual forma, los autores concluyen el libro comentando las distintas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales de la Ley.

Al margen de un comentario introductorio de la obra, son los autores F. Díez-Estella, G. Fernández Farreres, J. Folguera, A. Guerra, A. Gutiérrez, F. Marcos, J. Massaguer, F. Palau y D. Sarmiento los encargados de analizar e ilustrarnos acerca de las principales novedades aportadas por la jurisprudencia más reciente y relevante sobre la materia —tanto nacional como del TJUE—, así como las resoluciones de la CNMC y autoridades autonómicas de competencia.

También hay que destacar las colaboraciones de A. Arribas, F. Lorente, M. Magide, J. M. Sala Arquer, C. I. Velasco y M. Vélez en relación con el marco institucional. Profundizando en los órganos de dirección de la CNMC, es importante incidir en las aportaciones de J. M. Sala Arquer al tratar aspectos importantes de la organización de la CNMC. En este sentido se pueden citar el veto formal —que necesita de mayoría absoluta— del que dispone la Comisión Parlamentaria a la hora de realizar los nombramientos de los miembros de la CNMC, la refundición en un único artículo de las competencias del presidente de la CNMC o la configuración de la organización como una estructura ministerial en la que se enfatiza el carácter presidencialista de la misma. Del mismo modo, el citado autor expone el cambio que sufrió el Consejo, desde un punto de vista funcional, con

la división en dos Salas: de un lado, la Sala de Competencia, y de otro, la Sala de Supervisión regulatoria; proponiendo de cara a futuras reformas una mayor especificación de las competencias de cada una de las Salas por la ambigüedad de algunos de los criterios sustantivos delimitativos de sus atribuciones.

Por último, en relación con las competencias y potestades que tiene atribuidas la CNMC, son J. M. Baño, J. Guillén, A. Martínez, E. Navarro, A. Pascual, M. Vélez y P. Vidal los autores encargados de desarrollarlas. A pesar de que las aportaciones de todos ellos son de gran valor científico, es necesario resaltar —quizás por ser uno de los temas patentes de modificación con la trasposición de la Directiva ECN+— el análisis efectuado por J. Guillén respecto a la facultad de inspección de las autoridades de competencia y su correlato deber de colaboración e información por parte de los sujetos requeridos de información. Habrá que esperar a futuras ediciones para conocer al detalle el alcance real del aumento de las potestades de inspección, así como la incidencia efectiva sobre las garantías de los sujetos contra los que se dirige la misma.

También son de gran interés las contribuciones de J. M. Baño, A. Pascual y P. Vidal. Los dos primeros, de manera conjunta, exponen —entre otros muchos puntos— las consecuencias que depara la encomienda de la separación de la fase de instrucción y resolución a órganos distintos del organismo regulador, así como la importancia de diferenciar las medidas de gravamen o restrictivas de derechos de las estrictamente sancionadoras que contienen las resoluciones que puede adoptar el Consejo. Además, en relación con la resolución de los procedimientos sancionadores, los autores remarcan el alcance de la terminación convencional siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la LDC al respecto. Es importante diferenciar este supuesto de terminación convencional o por compromisos, regulado en los arts. 52 LDC y 9 del Reglamento CE 1/2003 del Consejo, del procedimiento de transacción o *settlements*, previsto en la Directiva ECN+ y en el art. 50 bis del Borrador de Anteproyecto de Ley de modificación de la LDC, por ser dos instituciones muy diferentes. Mientras que el primero contempla aquellos supuestos de finalización del procedimiento sancionador mediante la suscripción de un convenio que exime al sujeto infractor de ser sancionado, supeditado a la adopción de determinadas obligaciones o acuerdos, el procedimiento de transacción se encuentra limitado a los casos de cártel y prevé la posibilidad de que el procedimiento sancionador termine anticipadamente con una resolución en la que se constatan tanto la existencia de infracción y el sujeto responsable de la misma como la sanción impuesta a las partes —si bien es cierto que se aplicará una reducción del 10% de la sanción potencial—. A pesar de no estar regulado expresamente en la legislación nacional, la Autoridad Vasca de Competencia ha aplicado en varias ocasiones el procedimiento de transacción por considerar que los arts. 52 LDC y 39 RDC suponen el acogimiento tanto del procedimiento de terminación convencional como de la transacción, lo que ha sido criticado, entre otros, por E. Olmedo Peralta (2019).

Por otro lado, P. Vidal diferencia las sanciones en sentido estricto de todas aquellas consecuencias que pueden derivar de la comisión de una infracción tanto en el ámbito civil como en el administrativo o incluso penal. A este respecto, es digno de mención el análisis que realiza la autora sobre el carácter disuasorio que juega la prohibición de contratar con el sector público, así como la adopción de medidas de *self-cleaning* como compromiso de adopción de programas de cumplimiento normativo para evitar esta medida restrictiva de derechos. También aquí existen aún cuestiones no pacíficas en relación con la prohibición de contratar; concretamente, si la prohibición de contratar con el sector público será aplicable a aquellos supuestos en los que la conducta infractora solo haya tenido efecto en el sector privado, e incluso respecto a la propia naturaleza jurídica de la prohibición. Serán las futuras ediciones de esta obra, así como las resoluciones administrativas y los pronunciamientos judiciales, los encargados de dar respuesta a estas.

El análisis de la piedra angular de las infracciones y sanciones recae en A. Martín. De todo el estudio realizado por este, conviene recalcar la ardua tarea de determinar y delimitar el concepto de «sujeto responsable», así como la posibilidad que tiene la CNMC de sancionar a directivos de la empresa infractora o a sus representantes legales que hayan intervenido en el acuerdo siempre y cuando no hubieran votado en contra o no hubieran asistido a las reuniones. De acuerdo con los principios de la potestad sancionadora, de estas infracciones accesorias solo serán responsables los representantes legales y directivos de la empresa infractora, en virtud del art. 63.2 LDC, cuando concurren tanto el elemento subjetivo como el objetivo de la infracción; es decir, que el sujeto sea directivo de la empresa infractora o representante legal, y que, además, haya participado —bien activa, bien pasivamente— en la conducta infractora (Guillén Caramés, 2021). En este marco, el autor enuncia el criterio seguido desde el año 2006 por la CNMC de sancionar solo aquellos supuestos en los que estos sujetos hubieran tenido, realmente, un papel activo o esencial en la infracción cometida por la persona jurídica a la que representan o dirigen. Sin embargo, esta interpretación ha sido rechazada por el Tribunal Supremo al considerar que el art. 63.2 LDC no excluye otros tipos de participación distintos a los aceptados por la CNMC, así como tampoco los modos pasivos de participación como puede ser la asistencia a reuniones sin haber mostrado oposición expresa. A este respecto, no parece oportuno que el legislador pretenda eliminar como causa de exclusión de antijuridicidad el no haber asistido a las reuniones o haber votado en contra de la decisión o acuerdo competitivo en el borrador del anteproyecto de Ley de Modificación de la LDC.

Como hemos mencionado al inicio de esta reseña, una de las principales novedades de la sexta edición de la obra es la introducción del título VI de la LDC sobre el régimen de resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de ilícitos de Competencia. Sus autores, P. Vidal y A. Capilla, tratan de exponer de manera sucinta las reformas procesales materializadas en el art. 283 bis letras a) y k) de la Ley de Enjuiciamiento Civil para favorecer la determinación o alcance de los

daños causados por ciertas prácticas restrictivas de Competencia. Así, se crea un procedimiento específico —diferente de otros mecanismos tradicionales— para poder acceder a fuentes de prueba que obren en poder de la contraparte o de un tercero. En este sentido, es conveniente destacar el análisis efectuado por los autores sobre la utilidad de los denominados «círculos de confianza» y «salas de datos» como mecanismos que permiten procesar de forma eficaz gran cantidad de información económica confidencial, así como la pionera aplicación de los mismos en España por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia en el procedimiento de reclamación de daños resultante del denominado «cártel de camiones».

En cuanto a los comentarios a las distintas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales de la Ley, es forzoso citar a J. R. Salelles por desarrollar convenientemente la disposición adicional cuarta de la LDC en la que se encuadran las definiciones. Dicho precepto constituye la herramienta fundamental por establecer la base sobre la que se sustenta el correcto entendimiento de la norma, y de ahí su importancia.

Todas y cada una de las aportaciones de los autores que han intervenido en la elaboración de la obra son de gran valor científico y doctrinal. Es por ello por lo que la lectura de la misma resulta necesaria tanto para un correcto estudio de la materia como para el ejercicio práctico en este sector del derecho, pues, al recopilar la doctrina junto con la jurisprudencia más relevante e innovadora, despeja las dudas más recurrentes y permite profundizar en aquellos aspectos menos claros de la Ley.

Como hemos señalado a lo largo de la recensión, los distintos autores, además de dilucidar incertidumbres y darnos a conocer las principales novedades en relación con el tema concreto, hacen alusión a la necesidad de actualizaciones legislativas. Y ya que con la trasposición de la Directiva ECN+ se tiene esa posibilidad, sería recomendable que el legislador fuese conocedor e incorporase las mejoras que expertos en la materia concentran en la obra con el fin de corregir las carencias de la actual LDC.

Loreto Fernández Bacariza
Universidad Rey Juan Carlos

THOMAS OLECHOWSKI: *Hans Kelsen. Biographie eines Rechtswissenschaftlers*, Tübingen, Mohr Siebeck, 1027 págs.

El profesor austriaco Thomas Olechowski (de la Universidad de Viena) es el autor de un voluminoso libro de 1027 páginas titulado *Hans Kelsen, Biographie eines Rechtswissenschaftlers*, una hazaña difícilmente imaginable fuera del mundo germánico.

Hasta ahora ha sido el libro de Rudolf Adalar Metall (*Hans Kelsen, Leben und Werk*, Deuticke, 1969) el que ha proporcionado mayor información sobre